

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

Vicepresidencia del Gobierno

DECRETO de 1 de junio de 1939 encargando interinamente del Ministerio de la Gobernación a don Fidel Dávila Arrondo, Ministro de Defensa Nacional.

Durante la ausencia del Ministro de la Gobernación, don Ramón Serrano Suñer, se encarga interinamente del expresado Ministerio don Fidel Dávila Arrondo, Ministro de Defensa Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a primer de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,

FRANCISCO GÓMEZ JORDANA Y SOUSA

(B. O. del 2 de junio)

Ministerio de la Gobernación

Orden de 30 de mayo de 1939 sobre Subsidio al Ex Combatiente.

El Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 18 del mes de mayo corriente publica el Decreto fecha 16 del mismo mes creando el Subsidio al Ex Combatiente. Como complemento del mismo y cumpliendo lo preceptuado en su artículo 10, este Ministerio dispone:

1.º—Para los ex combatientes cuyas familias percibieran el Subsidio al Combatiente en la fecha de su desmovilización, los plazos de treinta días y cuatro meses que establece el Decreto de referencia en la Regla 5.ª del artículo 3.º y Apartado e) del artículo 4.º, respectivamente, se empezarán a contar desde el día 1.º del mes siguiente al de su desmovilización.

2.º—Los días que medien entre el de la desmovilización del ex combatiente y el último del mes en que ésta tenga lugar serán satisfechos como Subsidio al Combatiente con arreglo al padrón oportunamente formado. Finalizado dicho mes, serán dados de baja en el Subsidio al Combatiente, pasando al del Ex Combatiente si persisten las circunstancias que para tener derecho a él establece el Decreto.

3.º—Para los ex combatientes cuyas familias no percibieran el Subsidio al Combatiente, aquellos plazos se entenderán siempre contados desde la fecha de la desmovilización. Por los días que medien entre esta fecha y el último del mes en que aquélla tenga lugar se formularán padrones adicionales que deberán ser satisfechos en la primera quincena del mes siguiente, previa remisión del resumen numérico de Subsidios a la Jefatura para su aprobación y autorización de pago.

4.º—Los ingresos que por jornales, renta de trabajo, etc., disfruten las familias de los ex combatientes serán deducibles del complemento que establece la Regla 2.ª y 3.ª del artículo 3.º del Decreto.

5.º—La concesión de los beneficios del Subsidio al Ex Combatiente anula en todo caso los del Subsidio al Combatiente. Ninguna familia, por consiguiente, podrá disfrutar a la vez de las dos concesiones.

6.º Las Comisiones Locales estarán en relación permanente con las oficinas de colocación obrera y Alcaldías, prestándose mutua colaboración en el cumplimiento de su peculiar misión para evitar todo pago de subsidios indevidos.

7.º—En ningún caso podrán satisfacerse subsidios por tiempo mayor que el especificado en los plazos que señala el Decreto, debiendo las Comisiones provinciales y locales estrechar la vigilancia en lo que se refiere al cumplimiento de este precepto, ya que en otro caso sus miembros serán responsables de los subsidios abonados indebidamente.

8.º—Se formularán padrones y nóminas distintas para los subsidios de combatientes y ex combatientes. En las cuentas mensuales figurarán también estos conceptos con la debida separación. También serán distintas las relaciones de nóminas (modelo núm. 10 del Reglamento) justificantes de las cantidades satisfechas, y en el libro Mayor se abrirá otra cuenta con la denominación de «Subsidiarios ex combatiente» para recoger el importe satisfechos a beneficiarios según nómina.

Para este servicio se utilizarán los mismos impresos que para el del combatiente, sustituyendo la palabra «Combatientes» por la de «Ex Combatientes».

Burgos, 30 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER.

(B. O. del 13 de mayo).

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 29 de mayo de 1939 dictando normas para la aplicación del Reglamento de 28 de diciembre de 1938.

Ilmo. Sr.: Constituidas en su gran mayoría las Juntas de Detasas, creadas en virtud de lo dispuesto en la Ley de 24 de junio de 1938, y según el Reglamento vigente para el cumplimiento de aquélla, de 28 de diciembre del mismo año, este Ministerio, con el fin de dejar claramente establecido lo dispuesto en los artículos 12, 21, 63 y 64 en relación con el artículo 1.º de esta Ley y artículo 13 del citado Reglamento, por cuanto a los Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles se refiere, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

a) Que el personal de este Cuerpo, a que se hace referencia en los mencionados artículos, así como los demás Interventores del Estado afectos al Servicio Central de Juntas de Detasas, serán considerados como pertenecientes a la Inspección que el Estado ejerce en las Compañías de Ferrocarriles, según se dispone en el artículo 8.º de este Reglamento, y, por tanto, tendrán la obligación de ejercer, entre otras, las funciones inspectoras que el artículo 13 del Decreto de 13 de octubre de 1938 establece.

b) El personal de referencia percibirá el sueldo que por su categoría administrativa le corresponde según las plantillas vigentes en 19 de julio de 1936, con cargo al Capítulo I, artículo 1.º Grupo 9.º, Concepto único del actual Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, y la gratificación complementaria del sueldo, según las Ordenes de este Ministerio de 11 de abril de 1934 y 25 de abril próximo pasado, con cargo al mismo concepto del citado Presupuesto de que actualmente la percibe el personal de Inspección de las Comisarias, en tanto no se confeccione el nuevo Presupuesto en el cual quedarán desglosadas las cantidades que corresponden por cuanto a esta remuneración se refiere al personal destinado en las Juntas de Detasas y el de plantilla en las Comisarias, y a cuyo efecto se dictarán las órdenes oportunas por este Ministerio, y

c) Para todos los efectos, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º del Decreto de 13 de octubre de 1938, este personal tiene la consideración de Agente Ferroviario, considerándosele asimismo como afecto a las Comisarias a cuyas plantillas actualmente pertenecen, en relación también con el citado Decreto.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. y de los organismos de esa Jefatura dependientes, a los correspondientes efectos y para su debido cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 29 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

Alfonso Peña Beouf

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carreteras.

(B. O. del 31 de mayo)

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial veterinaria

CARBUNCO SINTOMÁTICO

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, Capítulo XVII, artículos 149 y 150, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada «Carbunco Sintomático» entre el ganado vacuno establecido en las parroquias de La Braña, Arancedo y Filial de Villalmarzo y cogiendo los pueblos de El Mazo, La Braña, San Marfún, Grandamarina, Marcadiros, Becerril, La Andina de Abajo y Arancedo, Ayuntamiento de El Franco, debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente las disposiciones referentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad que marca el citado Reglamento.

Zona infecciosa:

Los locales, corrales y pastos utilizados por los animales al presentarse la infección en los pueblos de El Mazo, Granda Marina, La Braña y San Marfún.

Zona sospechosa:

Parroquias de Arancedo, La Braña y Villalmarzo.

Medidas sanitarias a poner en práctica:

Aislamiento, empadronamiento y marca, según los casos, de los animales enfermos, procurando mantenerlos en sitio cerrado.

Declaración de infección de los locales, corrales y pastos utilizados por los animales al presentarse la infección.

Los claramente reconocidos como carbuncos, podrán ser tratados con suero específico, en combinación con el tratamiento local, con probabilidades de éxito si es el principio de la enfermedad.

Los sospechosos por convivencia en pastos o locales, especialmente los animales jóvenes del rebaño o para, deberán ser inmunizados con vacunas libres de gérmenes, inofensivas y eficaces, así como también, con carácter preventivo, los animales que hayan de pastar en terrenos infectados.

Siempre que sea factible, se saneará los terrenos infectados.

Queda prohibido el sacrificio por degüello, de los animales enfermos.

Los animales muertos de estas infecciones serán destruidos totalmente o enterrados en debida forma, pudiendo aprovecharse la piel obtenida en el mismo lugar de enterramiento o destrucción, si hay garantía de desinfección inmediata. Los locales, corrales y utensilios serán desinfectados.

El Alcalde e Inspector Veterinario cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, del cumplimiento de estas medidas.

Se declara la extinción de la infección cuando hayan transcurrido quince días sin presentarse nuevos casos y se hayan cumplimentado las medidas que se indican.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 1.º de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,
José Ceano Vivas

—:—

EPIZOOTIA - GLOSOPEDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Glosopeda" en el ganado de don Vicente López García, vecino del pueblo de la Piñera, Ayuntamiento de Navia; debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente, las disposiciones referentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

Zona infecciosa:

Los establos.

Zona sospechosa:

El pueblo de Piñera.

Zona de inmunización:

Parroquia de Piñera.

Medidas sanitarias a poner en práctica:

Aislamiento riguroso de los animales enfermos, y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos que sean de especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado de dicha parroquia.

Colocación de letreros en las cuadras, dehesas o terrenos infectados con caracteres visibles, que digan: "Ganado enfermo. Glosopeda." Desinfección minuciosa de los establos y cuadras.

Se cumplirá exactamente lo prescrito en el capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación de ganado.

Queda suspendida hasta nueva orden la celebración de ferias y mercados.

Se prohíbe el consumo de leche de dicha zona sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo, queda prohibida la lactancia de los terneros de las enfermas aftosas, y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 190, de fecha 28 de agosto del pasado año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 31 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,
José Ceano Vivas.

Junta Harino-Panadera provincial**Fijación de precios de harina y pan**

En virtud de telegrama rebibido del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, los precios de harina y pan que han de regir para esta provincia en el presente mes de junio son los siguientes:

Precio de la harina:

Para la zona occidental: 65,25 pesetas quintal métrico.

Para la zona oriental: 65,65 idem idem.

Para la zona central: 62,50 idem idem.

Estos precios se entienden en fábrica y sin envase.

Precio del pan:**Zonas PA y PG**

Que comprenden: La PA los concejos de Luarca, Navia, Coaña, El Franco, Tapia, Castropol, Vegadeo, Boal, Villayón, San Tirso de Abres, Taramundi, Villanueva de Oscos, Illano, Tineo, Allande, Pesoz, San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos, Grandas de Salime, Cangas del Narcea, Ibias y Degaña, y la PG, los de Ribadesella, Llanes, Ribadedeva, Parres, Cangas de Onís, Onís, Cabrales, Peñamellera Alta, Peñamellera Baja, Amieva y Ponga; piezas de 2.700 gramos, 175 céntimos; el resto de la provincia, a excepción de los concejos de Gijón, Oviedo, Avilés, Noreña, Siero, Langreo, Mieres, San Martín del Rey

Aurelio, Riosa, Lena, Aller y Laviana, el precio de esta misma clase de piezas es el de 170 céntimos.

Zonas PC, PD y PE

Que comprenden los concejos de: Gijón, Oviedo, Avilés, Noreña, Siero, Langreo, Mieres, San Martín del Rey Aurelio, Riosa, Lena, Aller y Laviana: piezas de 2.400 gramos, 150 céntimos.

Zonas PA, PB y PF

Que comprenden: La PA, todos los concejos de la parte occidental de la provincia señalados al principio; la PB los de Cudillero, Muros, Pravia, Candamo, Salas, Grado, Belmonte, Yernes y Tameza, Teverga y Somiedo, la PF que comprende: Caravia, Colunga, Villaviciosa, Cabranes, Nava y Piloña: piezas de 1.800 gramos, 115 céntimos.

Zona PG

Que comprende los concejos de la parte oriental de la provincia que anteriormente quedan indicados: el precio de estas mismas piezas de 1.800 gramos es el de 120 céntimos; para el resto de la provincia, a excepción de los concejos de Gijón, Oviedo, Avilés, Noreña, Siero, Langreo, Mieres, San Martín del Rey Aurelio, Riosa, Lena, Aller y Laviana, el precio es de 110 céntimos para estas mismas piezas.

Zonas PC, PD y PE

Que comprenden: Gijón, Oviedo, Avilés, Noreña, Siero, Langreo, Mieres, San Martín del Rey Aurelio, Riosa, Lena, Aller y Laviana: piezas de 1.600 gramos, 100 céntimos.

Piezas de 900 gramos, 60 céntimos para toda la provincia, a excepción de las zonas anteriores PC, PD y PE.

Piezas de 800 gramos, 55 céntimos en las zonas PC, PD y PE.

Zonas PA y PG

Que comprenden los concejos al principio indicados: piezas de 450 gramos, 35 céntimos; para el resto de la provincia a excepción de las zonas PC, PD y PE, 30 céntimos estas mismas piezas.

Zonas PC, PD y PE

Que comprenden los repetidos concejos: piezas de 400 gramos, 25 céntimos.

Todos estos precios se entienden en tahona y puesto regulador.

Se prohíbe la fabricación de otra clase de modelaciones que no sean las indicadas.

Pan de tufo

Piezas de 64 gramos, 10 céntimos una.

Idem de 32 gramos, 5 idem idem.

Oviedo, 2 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Presidente.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo**Puertos.—Concesiones**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de la Orden Ministerial de 21 de febrero último (Boletín Oficial del Estado del 26) y por incumplimiento de los preceptos del artículo 3.º de la misma disposición, se procede a incoar

expediente de caducidad de la concesión otorgada por Real Orden de 17 de junio de 1887 a don Justo del Castillo D. Tomás Zarracina y D. Faustino Govanes, vecinos de Gijón, para modificar y ampliar el balneario concedido al primero en 20 de mayo de 1876, en la playa de San Lorenzo de Gijón.

Y a los indicados efectos se abre información pública por término de treinta días contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia de Oviedo, a fin de que los herederos de los concesionarios puedan formular ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Gijón, los descargos que entiendan convenir a su derecho, así como cualquier otra persona jurídica o natural que se crea perjudicada con la caducidad que se tramita.

Oviedo, 1 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, P. A., José María González del Valle.

—:—

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1939 (Boletín Oficial del Estado del 26), y por incumplimiento de los preceptos del artículo 3.º de la misma disposición, se procede a incoar expediente de caducidad de la concesión otorgada por Real Orden de 16 de agosto de 1892, a don Rodrigo Fontela y D. Andrés Corsino, para construir un balneario en la playa de Gijón, llamada «Tras la Iglesia», y transferida a D. Policarpo Herrero Vazquez, por Real Orden de 15 de diciembre de 1899.

Y a los indicados efectos, se abre información pública por término de treinta días contados desde la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que los herederos de D. Policarpo Herrero, puedan formular ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Gijón, los descargos que entiendan convenir a su derecho, así como cualquiera otra persona jurídica o natural que se crea perjudicada con la caducidad que se tramita.

Oviedo, 1 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe P. A.—José María González del Valle.

Delegación de Industria de la provincia de Oviedo

—:—

Anuncios

Como resultado del expediente promovido por Don Santiago Fernández Ripoll, vecino de Vegadeo, esta Jefatura de Industria, en vista de las atribuciones que le son conferidas, ha autorizado a dicho señor para instalar en dicho punto, una serrería mecánica capaz para producir anualmente 200.000 piezas de bastidor para minas, 10.000 docenas de costeros, y 500 metros cúbicos de madera para construcción.

Oviedo, 31 de Mayo de 1939.—
Año de la Victoria.—El ingeniero Jefe, Luis F. Quiros.

—:—

Habiendo presentado ante esta Jefatura de Industria, Don Francisco Casadellá Dosch, propietario de una fábrica de Consevas y Salazón, en Figueras de Castropol, un escrito pidiendo autorización para dar mayor intensidad a su industria, dotándola de maquinaria para hacer y cerrar latas, autoclave, cocedor y caldera de vapor.

Se hace público a los efectos de la Orden de 20 de Agosto de 1939, para que durante el plazo de ocho días, se presenten ante estas oficinas las reclamaciones a que pudiera dar lugar.

Oviedo, 31 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Luis F. Quirós.

Habiendo presentado ante esta Jefatura de Industria, D. José de Argüelles Valdés, domiciliado en Infiesto, un escrito por el que solicita autorización para poner en funcionamiento una fábrica destinada a la fabricación de piedras de afilar, con una máquina de cortar piedra y cuatro de darles forma, movido todo por un motor eléctrico, capaz para fabricar 100 piezas diarias.

Se hace público, para que si esto diera lugar alguna reclamación, se pueda presentar esta, en estas oficinas (Campomanes 15, Oviedo), antes del plazo de 10 días.

Oviedo, 31 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Luis F. Quirós.

Distrito Minero de Oviedo

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Manuel Alvarez Laviada, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cincuenta y ocho hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de "Segundo Sindo", sita en el concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 90, correspondiente al día 20 de abril de 1939, publica un anuncio de las concesiones mineras caducadas por Ministerio de la Ley, citando las disposiciones legales para adquirir la nueva propiedad de las mismas y en virtud del referido anuncio, solicitó el registro de la mina de hulla de cincuenta y ocho hectáreas de superficie nombrada "3.ª Ampliación a las Hermanas", número 17.401.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.154, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 24 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso.

Recaudación de Hacienda de la Zona de Luarca

D. José Rivera de Abajo, Recaudador de Hacienda de la expresada Zona:

Hago saber: Que en expediente de apremio que se sigue por esta Agencia Ejecutiva contra D. Rafael Vior y su esposa D.ª María Teresa Sánchez Allande, vecinos de Canero (Luarca), se ha dictado con fecha 15 de marzo último, providencia de embargo de sus bienes, llevando a efecto la retención de las rentas que obran en poder de los arrendatarios de la casa número diez de la calle del Muelle, de la propiedad de los deudores.

Asimismo, en expediente que se instruye por débitos de contribución urbana y de patente nacional a don José Pérez García, vecino de Puerto de Vega (Navia), se dictó con fecha 8 del actual, providencia de embargo de sus bienes. Como quiera que tanto a unos como al otro, no se les puede notificar dichas providencias, por desconocer sus paraderos, se les requiere a ellos, sus administradores, apoderados o a quien por derecho les represente, que si en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentan en esta Oficina a conocer el expediente que se les sigue, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, firmo el presente anuncio en Luarca, a 30 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Recaudador, J. Rivera.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE SAN MARTIN DE OSCOS

ANUNCIO

D. Benjamín Díaz Castelao, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Martín de Oscos.

Hago saber: Que el repartimiento general de utilidades confeccionado por la Junta general para este concejo y año corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de dieciocho días, para las reclamaciones que pudieran producirse, y pasado dicho término no se admitirá ninguna.

San Martín de Oscos, 1.º de junio de 1939.—Año de la Victoria.—Benjamín Díaz.

DE MIERES

Aprobados en principio por la Comisión permanente, en sesión de 24 de mayo último, los padrones para la exacción de las tasas por uso del alcantarillado, canalones, toldos y rótulos, correspondientes al año en curso de 1939, y en cumplimiento de lo que se prescribe en la disposición 4.ª de las comunes a todas las Ordenanzas, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento, por término

de quince días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y otros ocho días siguientes, pueden formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Mieres, 3 de junio de 1938.—Año de la Victoria.—El Alcalde, A. Cuesta.

DE NAVA

Anuncio

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión de 14 de mayo último acordó anunciar a pública subasta la construcción de un puente sobre el río Brañavieja, en el lugar denominado Fresnadiello, de la parroquia de Ceceda, en este concejo, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones que obran en la Secretaría del Ayuntamiento y que los interesados podrán examinar a las horas hábiles de oficina de nueve a una y de tres a siete, durante el plazo de anuncio de la subasta. Esta se celebrará el primer día hábil después de transcurridos veinte días a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Será Presidida por el señor Alcalde y en ella se observarán las formalidades que señala el Reglamento de contratación municipal vigente.

Nava, 1.º de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

DE PILOÑA

La Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada hoy, acordó transferir la cantidad de 4.000 pesetas de unos a otros capítulos y artículos del Presupuesto municipal ordinario vigente.

El expediente de su razón se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días hábiles, a efectos de las oportunas reclamaciones, según dispone el artículo 11 y siguientes del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Infiesto, 31 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

DE AVILES

ANUNCIO

Por acuerdo de la Comisión Gestora municipal, adoptado en sesión de fecha 20 del corriente, fué aprobado el Presupuesto extraordinario para la construcción del edificio destinado a Cuartel de la Guardia civil de esta villa, el cual, juntamente con los documentos que lo completan, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos de oír reclamaciones que pueden ser interpuestas por los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, dentro de los quince días siguientes al en que termina el plazo de disposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal vigente.

En Avilés, a 31 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Lopez Ocaña y Bango.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Sancho Arias de Velasco y Lugigo, Juez accidental de primera instancia e instrucción del partido judicial de Oviedo.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Humberto Bujani Merlini, de treinta y cinco años de edad, viajante, hijo de Giovanni y de Natalicia, natural de Monte Varehi, partido judicial de idem, provincia de Arezzo, y vecino de esta ciudad de Oviedo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados a partir del que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín Oficial del Estado* y de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, a constituirse en prisión en el sumario número 114 de 1935, que en el mismo se le sigue por el delito de estafa, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole, si fuere habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dado en Oviedo, a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Sancho Arias de Velasco y Lugigo.—El Secretario, Ramón Calvo.

Don Sancho Arias de Velasco y Lugigo, Juez accidental de primera instancia e instrucción del partido judicial de Oviedo.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el artículo 835 de la vigente Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Ramón, Abelardo y Angel Tudela Tudela, ambos de diecisiete años de edad, solteros, jornaleros, hijos de Ramón y Esperanza, naturales de Ribadesella, partido judicial de Cangas de Onís, y vecinos de Langreo; y Enrique Iván Zapico, de diecisiete años de edad, soltero, jornalero, hijo de Sabiniano y Esperanza, natural y vecino de Ciaño; y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en los *Boletines Oficiales del Estado* y de esta provincia, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión en el sumario número 153 de 1936, que en el mismo se les sigue por el delito de robo; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de los referidos demandados.

dos, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Oviedo, a veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Sancho Arias de Velasco.—El Secretario, Ramón Calvo.

Cédulas de citación

De orden del Sr. Juez de instrucción en funciones de este partido, en providencia dictada en el sumario número 50 del corriente año, por el delito de sustracción, acordó citar a un soldado que el 19 o 20 de mayo último, adquirió en la Estación de esta ciudad, en precio de cincuenta pesetas, a un joven llamado Joaquín Escotet Alvaro, cuyas circunstancias personales, paradero y Regimiento o Unidad a que pertenece se ignoran, para que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, dos de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 32 del corriente año, por el delito de robo, acordó dictar y llamar al vecino de esta población Manuel Casas y Lopez Nuño, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicho sumario, instruyéndole al mismo tiempo de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción en funciones de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario anotado al margen, acordó citar al vecino del Campo de los Reyes, Enrique Monreal, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, para que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, con objeto de prestar declaración en causa número 43 del corriente año, por desobediencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, treinta de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

DE GIJÓN

Don Emilio Pérez Pendás, Juez municipal accidental del Juzgado número dos de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio verbal civil promovido por don Avelino Larriva Martínez, industrial y vecino de Gijón, contra los que se crean con derecho a la herencia yacente de don Arcadio Larriva Martínez, vecino que fué de esta villa, sobre reclamación de seiscientos setenta y cuatro pesetas, procedentes de cantidades parciales que le había entregado en calidad de préstamo.

Y habiéndose señalado para la celebración del referido juicio el día veinticuatro del actual, a las once y treinta de su mañana, en este Juzgado municipal, calle de Cibrales, sesenta y cinco, bajo, se cita, por medio del presente, a la referida parte demandada para que comparezca con sus pruebas, con apercibimiento que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Gijón a dos de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Emilio Pérez P. S. M., Antonio Pizarro.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal del Juzgado número uno de esta villa, en el juicio verbal civil propuesto por don Dámaso Suárez Cuesta, de sesenta y siete años, casado, forjador, vecino de esta villa, calle del Carmen, treinta y ocho, segundo, contra los que se crean con derecho a la herencia yacente de don Arcadio Larriva Martínez, vecino que fué de esta villa, sobre reclamación de ochocientos noventa y seis pesetas.

Por la presente se cita a los que se crean con derecho a dicha herencia, para que el día diez del actual, a las once de su mañana, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Capúa, número doce, primero, a contestar la demanda; apercibiéndoles de que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía.

Gijón, tres de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Avelino Roces.

DE LLANES

D. Máximo González de la Vega, Juez de primera instancia e Instrucción del partido de Llanes.

Como Delegado de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, y en expediente que instruyo con el número 365, sobre declaración de responsabilidad civil, contra Emilio y Juan García Gavito, de esta vecindad, hoy en paradero ignorado, por resolución de esta fecha, he acordado citar a dichos inculcados, a medio del presente edicto, para que en el término de ocho días hábiles comparezcan personalmente o por escrito, ante este Juzgado de Instrucción, para que aleguen y prueben en su derecho lo que estimen procedente, bajo los apercibimientos legales.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Llanes a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Máximo González.—El Secretario, Luis Inclán.

DE MIERES

Requisitoria

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción del partido en el sumario número 81 del año 1935, de este Juzgado, sobre homicidio contra Eduardo Fernández Vega, de 17 años de edad, hijo de Joaquín y de Consuelo, soltero, natural de Mieres y vecino de La Peña de Mieres, se cita, llama y emplaza al citado procesado para que en el término de cinco días y bajo los apercibimientos legales comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión. Al propio tiempo se ordena a los agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura y conducción a la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado.

Y para que sirva de llamamiento en forma al procesado Eduardo Fernández Vega, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Mieres, a veinte de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Juan Martínez.—El Secretario.

DE PRAVIA

Don Luis Casielles Galán, Juez accidental de instrucción del partido de Pravia.

Por el presente edicto, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita a los testigos Rafael Salcedo Otero, vecino de Biibao; Patricio Cubas Cajigas, de Santander y Gregorio Carro Sarrabe de la Cuadra, de Vizcaya, los cuales residieron accidentalmente en San Román de Candamo, desconociéndose su paradero actual, para que el día trece del corriente mes, a las once de la mañana, comparezcan ante la Audiencia Provincial de Oviedo, con objeto de asistir a las sesiones del juicio oral en causa procedente de este Juzgado, seguida por el delito de lesiones y daños por imprudencia contra Manuel García Rodríguez, (a) El Cubano, bajo las penas que establece la Ley.

Pravia, a primero de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Luis Casielles.—El Secretario, Basilio Serra.

DE CASTROPOL

Don Ramón Díaz Canel, Juez de instrucción, interino, de Castropol.

Como Juez Delegado nombrado por la Excm. Comisión provincial de Incautación de Bienes, para instruir expediente sobre responsabilidad civil que pudiera haberle al encartado Antonio Riopodre Rodríguez, vecino de Piantón y actualmente de paradero ignorado, he acordado, por resolución de hoy, expedir el presente edicto por el cual se cita al referido expedientado para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Castropol, a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Ramón Díaz Canel.—El Secretario judicial, Eugenio Rodríguez Casas.

CEDULAS

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

VALDES ALONSO, Corsino, casado, de 26 años de edad, jornalero, domiciliado últimamente en La Abadía, (Cenero, Gijón); comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, en el término de diez días, a fin de ser instruido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cuyas acciones le quedan ofrecidas por el presente de no comparecer, en causa por lesiones, 218-1936, instruida por dicho Juzgado número dos, bajo los apercibimientos de ley.

Anuncios no Oficiales

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

Habiéndonos extraviado el resguardo de ropas número 9.933, expedido en este Establecimiento el día 9 de julio de 1936, se anuncia al público a los efectos del artículo 39 de los Estatutos.

Oviedo, 5 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Vice-Gerente, José del Riego.

S. A. "MINAS DE LANGREO Y SIERO".—GIJÓN

El Consejo de Administración de esta Sociedad, conforme con lo que previene el artículo 20 de los Estatutos, acordó convocar a los señores accionistas para celebrar la Junta general ordinaria el día 20 de junio, a las once de la mañana, en el domicilio social, calle del Marqués de San Esteban, n.º 22, 3.º, para examen de cuentas, balance del ejercicio de 1938 y distribución de beneficios.

Si no concurren suficiente número de accionistas para celebrar la Junta en primera convocatoria, se celebrará al siguiente día, a las once de la mañana y en el mismo domicilio social.

Con arreglo al artículo 22 de los Estatutos, para asistir a la Junta es indispensable que los señores accionistas depositen en la Secretaría del Consejo de Administración de esta Sociedad, cuarenta y ocho horas antes, por lo menos, de la celebración de la Junta, las acciones o documentos acreditativos de hallarse éstas depositadas a su nombre en algún Banco.

Gijón, 23 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ricardo Heredia Guilhou.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial